



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 857 /2019

N° 196545

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROYECTO “INDUSTRIA DE PAPEL RECICLADO – PAPELERA Y DEL CARTÓN CON RELLENO SANITARIO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN SOUBERLICH, REG. CTCA N° I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: KARTON TECNICO DEL PARAGUAY en C.S. (KARTOTEC en C.S.), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N°: 7482, 6594, 5772, 275, CTA. CTRAL N° 27-0152.00- 27-0538.02 – 27.0152.01, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL, ZONA SUR, DISTRITO DE VILLETA. DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 2

Asunción, 21 de Mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental = Ampliación. Expediente SGDME N° 16597/2018, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Souberlich con Reg. CTCA N° I-629, referente al Proyecto, “INDUSTRIA DE PAPEL RECICLADO – PAPELERA Y DEL CARTÓN CON RELLENO SANITARIO”, cuyo Proponente es la FIRMA KARTON TECNICO DEL PARAGUAY en C.S. (KARTOTEC en C.S.), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N°: 7482, 6594, 5772, 275, CTA. CTRAL N° 27-0152.00- 27-0538.02 – 27.0152.01, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL, ZONA SUR, DISTRITO DE VILLETA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Verónica Fernández, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico VF N°001/2019, de fecha 29/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por RESOLUCION AA DGCCARN N° 1167/2016 de fecha 09/11/2016.

Que, la actividad consiste en la fabricación de cartón para corrugar, a partir de papel – cartón reciclado y comercialización de las mismas en el mercado Nacional e Internacional.

Que, el proyecto se desarrolla en una superficie de 8 ha.

Que, cuenta con estudio de disposición de efluentes y un estudio Geotécnico.

Que, el presente proyecto tiene un incremento de nivel de descarga de efluentes e implementación de un relleno sanitario dentro del inmueble. La empresa estará alcanzando los valores de DBO de 50 a 250 mg/l y de DQO de 150 a 750 mg/l. El proponente se compromete al fortalecimiento de los muros de contención perimetral de crecida del agua del Río Paraguay.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Residuos Sólidos Urbanos, según Memorándum RSU N° 26 de fecha 11/03/2019, en el cual concluyen que: En el área de relleno, sector compactado deberá presentar cronograma de clausura, metodología, monitoreo e implementar la cobertura vegetal. Deberá presentar documento actualizado por la cual se constate el retiro de los lodos y su disposición final. El Departamento de RS, estará monitoreando y verificando en forma trimestral el muro de contención, construido en el límite hacia el Río Paraguay.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de Verificación por parte de los técnicos de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología, según Memorándum N°22/2019 de fecha 11/04/2019, en el cual se resuelve que: A partir del estudio de disposición de efluentes presentado por el Proponente, concluyendo que no se producirán impactos en el contenido de oxígeno disuelto. No obstante, se deberá realizar un monitoreo mensual de la calidad de agua en la zona de descarga y del sistema de tratamiento, así como la elaboración de un cronograma de vertido. Se debe establecer un plazo adecuado para la aplicación de mejoras en el sistema de tratamiento de efluentes, en relación a las temporadas de producción. Así también, según Memorándum N° 355/2019.

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 857 /2019

N° 196546

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROYECTO “INDUSTRIA DE PAPEL RECICLADO – PAPELERA Y DEL CARTÓN CON RELLENO SANITARIO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN SOUBERLICH, REG. CTCA N° I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: KARTON TECNICO DEL PARAGUAY en C.S. (KARTOTEC en C.S.), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N°: 7482, 6594, 5772, 275, CTA. CTRAL N° 27-0152.00- 27-0538.02 – 27.0152.01, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL, ZONA SUR, DISTRITO DE VILLETA. DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 2

Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar al MADES bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 1 (UNO) año, debiendo presentar Análisis de calidad de Efluentes Actualizado.---
- Art. 5°** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6°** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 8°** El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 196545 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 196546 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis).-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

109479